

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) con el informe que la parte actora no ha demostrado haber hecho la notificación al demandado. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Rad. 2020-00151-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la parte demandante no ha demostrado cumplir con la carga procesal de la notificación a la parte demandada MIGUEL FERNANDO GALVIS RAMIREZ requiérase a la apoderada y a su poderdante para que proceda de conformidad con lo consagrado en el artículo 292 del C.G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se debe allegar copia legible de la evidencia correspondiente.

Adviértase a la parte interesada, para que impulse el proceso, pues de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación de la demanda, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

Así mismo notifíquese esta providencia a la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Seccional Ocaña, a fin de que tome las medidas pertinentes y se protejan los derechos del menor de edad aquí encartado, verificando los motivos por los cuales o se ha notificado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

José Luis

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 005 DE HOY 21 DE ENERO DE 2021

La Secretaria.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA

INFORME DE SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez hoy veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), con el informe que se presentó aclaración a la solicitud de reforma de la demanda por el apoderado judicial de la parte actora. PROVEA.

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria.

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 2020-00127-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se accede a la solicitud de **REFORMA** de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA radicada con el número 2020-00127-00, presentada por ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO, a través de apoderado judicial, contra la CAU MARIA MARGARITA BACCA BAYONA, por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Reconociendo al señor ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO, como heredero de la CAU MARIA MARGARITA BACCA BAYONA, en su condición de conyugue supérstite toda vez se encuentra su derecho ajustado al segundo grado hereditario consagrado en el artículo 1046 del Código Civil.

De igual forma se acepta que el señor ORLANDO ANTONIO CLARO MACHADO, opta por gananciales en razón a ser conyugue supérstite.

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar la notificación personal a la parte pasiva y para que aporte los respectivos traslados de la reforma de la demanda. Se le recuerda el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

K.R.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 5 DE HOY: 20 DE ENERO DE 2020

La secretaria.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ